

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL SECRETARIO EN LA 10 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN¹.

G L O S A R I O

Catálogo	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y reformado por Acuerdo INE/CG23/2022.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.

¹ Este documento contiene información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE199/2020.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
OPLE	Organismo Público Local Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 aprobó **la reforma al** Estatuto, **publicada** en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- II. El 10 de diciembre de 2020, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE199/2020 aprobó los Lineamientos.
- III. El 26 de enero de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG23/2022, aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022 y entraron en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Antecedentes relacionados con el C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

- I. El 29 de agosto de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE148/2017, la Junta aprobó la designación como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puesto del Servicio, distintos de Vocal Ejecutivo a las personas aspirantes que forman parte de las listas de reserva de la primera y segunda convocatoria del concurso público 2016 y 2017, y en cumplimiento al punto tercero se designó al solicitante en el cargo de Vocal

Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Hidalgo del Parral, en el estado de Chihuahua, con efectos a partir del 1° de octubre de 2017.

- II. El 16 de mayo de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE79/2019, la Junta aprobó los cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio, y en cumplimiento al punto primero se designó al solicitante en el mismo cargo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalajara, en el estado de Jalisco, con efectos a partir del 1° de septiembre de 2019.
- III. El 30 de diciembre de 2020, el **C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez**, remitió su escrito de renuncia con efectos al 31 del mismo mes y año al cargo de Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, derivado de la designación de la que fue objeto como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- IV. El 29 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IEPC-ACG-086/2020, el Consejero Presidente y el Director Jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco designaron al **C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez** como Secretario Ejecutivo en el referido organismo electoral, con efectos a partir del 1° de enero de 2021.
- V. Con fecha 17 de febrero de 2022, se recibió en la DESPEN la solicitud de reingreso al Servicio del C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, para ocupar el cargo de Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva.
- VI. El 30 de marzo de 2022, **mediante correo electrónico**, la DESPEN solicitó al **C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez**, documentación y motivación a su solicitud de reingreso. Como consecuencia, al día siguiente el solicitante remitió un alcance al escrito señalado en el considerando que antecede, y adjuntó la documentación para acreditar que cumple con lo establecido en el artículo 217, inciso a) del Estatuto vigente.

C O N S I D E R A N D O S

I. Marco normativo

Competencia de la Junta. Esta Junta es competente para aprobar el reingreso al Servicio Profesional Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, incisos o), 201, numerales 1 y 3, y 203,

numeral 1 inciso h) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, y 40 numeral 1, incisos b) y o), del Reglamento Interior; 24, fracciones VII y 219, párrafo tercero del Estatuto; 14, párrafo primero y 15 párrafo segundo de los Lineamientos.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Aunado a dichos principios, los artículos mencionados contemplan que esta autoridad electoral nacional contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, e integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I y II; 170, 217, 219 y 220 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran el procedimiento de reingreso al Servicio del sistema del Instituto.

En este sentido, el reingreso es el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del Estatuto.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, el artículo 23, fracciones XIII y XIV, y 219, párrafo tercero del Estatuto 13 y 14 de los Lineamientos de reingreso, regulan la intervención de la Comisión del Servicio para emitir observaciones que estime pertinentes a la propuesta de reingreso al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la persona titular de la secretaria ejecutiva del Instituto. Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y 219 del Estatuto; y 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el mismo, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto de elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reingreso del personal del Servicio.

II. Motivos que sustentan la determinación.

A) Aspectos generales.

1. De conformidad con el artículo 188 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo mediante concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso.
2. El artículo 217 del Estatuto regula el reingreso como el procedimiento mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con

la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma, en términos del Estatuto nuevamente al mismo, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los Lineamientos de reingreso y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;

b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;

c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o

d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

3. Por su parte el artículo 219, párrafo tercero, del Estatuto, la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos al de titular de Junta Ejecutiva con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.
4. El artículo 9 de los Lineamientos establece en concordancia con lo previsto en el último párrafo del artículo 217 del Estatuto, el término para presentar la solicitud contados a partir de su separación. **Por su parte,** el artículo 10 de los Lineamientos prevé las causales de improcedencia de las solicitudes de reingreso.
5. Por otra parte, el artículo 11 de los Lineamientos establece que las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN, presentadas mediante escrito que contenga: I. El nombre completo y la firma del solicitante; II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente; III. La fecha y las causas de su separación del Servicio; IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del cargo; V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto, y VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción.
6. Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos prevé que una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, para determinar la viabilidad del reintegro. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.

7. De conformidad con los artículos 13,14 y 15 de los Lineamientos, la DESPEN debe integrar la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reintegro al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, a fin de que emita sus observaciones, y posteriormente presentará la propuesta de Dictamen a la Junta, quien conocerá el reintegro al Servicio de cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.
8. De autorizarse el reintegro al Servicio de la persona solicitante, la DESPEN, en términos del artículo 16 de los Lineamientos, le notificará la fecha de entrada en vigor del ingreso y para tal efecto el Secretario Ejecutivo del Instituto le expedirá el nombramiento correspondiente, conforme al artículo 17 de los Lineamientos.
9. Conforme al artículo 18 de los Lineamientos, señala que el Instituto no reconocerá, a la persona que reintegrese al Servicio, la titularidad ni el rango obtenido con anterioridad al momento de separarse del Instituto, por lo que reintegrará como miembro asociado del Servicio y deberá obtener los méritos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto igual, homólogo o equivalente al que ocupaba al momento de separarse o al nivel inferior al que ingrese.

Análisis del cumplimiento de requisitos.

B) Solicitud de reintegro

10. La DESPEN realizó el análisis de la solicitud de reintegro del C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, y elaboró el dictamen de procedencia, con base en las disposiciones aplicables al caso en concreto establecidas en la LGIPE, en el Estatuto y en los Lineamientos, con base en lo siguiente:
 - a. El C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, presentó su solicitud de reintegro en el plazo previsto por los artículos 217, último párrafo del Estatuto y 9 de los Lineamientos.
 - b. El motivo de la separación del Servicio del C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, fue por su designación como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 217 inciso a) del Estatuto y 8 inciso a) de los

Lineamientos, al haberse desempeñado en un cargo directivo en el referido Organismo Público Local Electoral.

- c. La solicitud de reingreso se refiere a la ocupación al cargo de Vocal Secretario en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, mismo que se encuentra vacante.
- d. Al realizarse las diligencias necesarias, se corroboró que el C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 11 de los Lineamientos conforme al dictamen que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo.

C) Valoración y determinación de la procedencia del reingreso

11. Con base en el Catálogo, los requisitos académicos para ocupar la titularidad de la Vocalía Secretarial de Junta Distrital Ejecutiva contemplan que la persona cuente con título de educación superior en todas las áreas académicas.

En razón de ello, y tomando en consideración que el C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez cuenta con la licenciatura en Derecho, cumple con el perfil académico previsto en dicho catálogo.

12. La cédula del cargo de la Vocalía Secretarial de Junta Distrital Ejecutiva prevé, entre otras funciones, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, así como la certificación, en su caso, de asambleas constitutivas de nuevos partidos políticos nacionales; la representación legal del Instituto en el ámbito de su competencia territorial; el auxilio en la supervisión de la administración de recursos humanos, financieros, y materiales de la Junta Distrital Ejecutiva; la verificación de que los arrendamientos, adquisiciones y servicios de la Junta Distrital Ejecutiva cumplan con la normatividad vigente en la materia; la actuación como titular de la Secretaría del Consejo Distrital del Instituto, así como la integración de la información y elaborar la respuesta a los requerimientos de los tribunales y demás autoridades, cuya información sea competencia de la Junta Distrital Ejecutiva.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración la formación académica del solicitante, así como su experiencia profesional -misma que será analizada a continuación-, ello contribuirá al óptimo desarrollo de las actividades encomendadas a la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

13. Durante su ejercicio profesional, el C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez ha ocupado los siguientes cargos y puestos:

a. Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Hidalgo del Parral, en el estado de Chihuahua del 1° de octubre de 2017 al 31 de agosto de 2019.

b. Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalajara, en el estado de Jalisco, del 1° de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

c. Abogado coordinador del área de acuerdos y asuntos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, del 2010 al 2016.

d. Abogado A, en la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos, así como el desempeño de diversos cargos en la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos y en la Dirección Jurídica, durante 14 años y 5 meses.

En razón de lo anterior, y con base en el perfil profesional, académico y laboral del solicitante, se puede advertir que cuenta con las características idóneas para ocupar el cargo de Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, y con ello, garantizar el cumplimiento a los objetivos y metas institucionales, con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

En sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2022, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de **Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez** en el cargo y adscripción siguiente y conforme al dictámen que forma parte integrante del presente Acuerdo:

Nombre	Entidad	Cargo	Adscripción
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez	Michoacán	Vocal Secretario	10 Junta Distrital Ejecutiva

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar, a través de la DESPEN, a la persona designada para que, a partir del 16 de mayo de 2022, asuma las funciones inherentes al cargo referido en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el nombramiento y oficio de adscripción correspondiente en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se instruye a la DEA realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, 20 de abril de 2022.

DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ, PARA OCUPAR EL VOCAL SECRETARIO EN LA 10 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTO la solicitud de reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Licenciado Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez de fecha 16 de febrero de 2022, y el oficio alcance de fecha 30 de marzo del año en curso, mediante los cuales solicita se considere su reingreso al cargo de Vocal Secretario en los distritos 05 o 10 en Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de Michoacán, y como última opción en el distrito 01 en Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit.

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 26, fracciones I, VI y X, 188, 201, 217 inciso a), y 219, último párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto vigente); 2, 8, inciso a), 9, 11, 12 y 14, de los *Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de autorizar el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN.

II. ANTECEDENTES

- a) El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General del Instituto aprobó la reforma al Estatuto vigente, a propuesta de la Junta, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- b) El 10 de diciembre de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE199/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos.
- c) El 29 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IEPC-ACG-086/2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco (IEPC), aprobó la designación del Lic. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez como Secretario Ejecutivo en el IEPC, con efectos a partir del 1° de enero de 2021.
- d) El 30 de diciembre de 2020, el solicitante presentó un escrito por el cual dio por terminada de forma voluntaria su relación laboral con el Instituto, en el cargo de Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalajara, en el estado de Jalisco, con efectos a partir del 1 de enero de 2021.
- e) El 26 de enero de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG23/2022, aprobó reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en Cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, y entraron en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- f) El 16 de febrero de 2022, el solicitante presentó una comparecencia ante el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, en la que ratificó el contenido y firma del Convenio de fecha 15 de febrero del año en curso, en el que consta que dio por terminada de forma voluntaria su relación laboral existente con el IEPC.
- g) El 17 de febrero de 2022, la DESPEN recibió la solicitud de reingreso al Servicio, suscrito por el Lic. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, para ocupar el cargo de Vocal Secretario en Junta Distrital Ejecutiva.
- h) El 30 de marzo de 2022, la DESPEN solicitó, mediante correo electrónico al solicitante, documentación y motivación a su solicitud de reingreso. Como consecuencia, al día siguiente el solicitante remitió un alcance al escrito señalado en el considerando que antecede, con el objeto de perfeccionar el mismo y adjuntó la siguiente documentación:

- I. Oficio INE/DESPEN/1420/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, por el cual se notificó su cambio de adscripción en el cargo de Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco.
- II. Oficio de adscripción INE/SE-0857/2019 de fecha 29 de mayo 2019 mediante el cual se notificó su cambio de adscripción a la 09 Junta Ejecutiva en el estado de Jalisco firmado por el Secretario Ejecutivo del INE.
- III. Copia certificada del acuerdo IEPC-ACG-86/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 emitido por el Consejo General del IEPC, por el que se le designó como Secretario Ejecutivo del referido Organismo.
- IV. Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del estado de Jalisco.
- V. Copia certificada de la credencial para votar vigente.
- VI. Copia certificada de la cédula profesional, con la que acredita el nivel de licenciatura como Abogado, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- VII. Copia certificada del título profesional como Abogado expedido por la Dirección de Profesiones del Gobierno de Jalisco.
- VIII. Currículum vitae con firma autógrafa.
- IX. Carta protesta de fecha treinta de marzo del año en curso con firma autógrafa, en la que declara que no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones III, IV, V y VII de artículo 201 del Estatuto vigente.
- X. En la misma fecha, formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, con firma autógrafa.
- XI. Copia de la constancia de conclusión mediante el cual se formalizó ante el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, la separación del cargo de Secretario Ejecutivo y concluida la relación laboral, a partir del día 15 de febrero del año 2022.

Derivado de lo anterior, el solicitante cumple con lo establecido en el artículo 217, inciso a) del Estatuto vigente, además de solicitar su reingreso en el cargo de Vocal Secretario en los distritos 05 o 10 en Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de Michoacán, y como última opción en el distrito 01 en la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.

El reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio y haya concluido su relación laboral con el instituto, podrá reintegrarse nuevamente al mismo siempre y cuando no haya causado baja del Servicio, con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homologa o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en el OPLE;
- b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;
- c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o
- d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

Además, el reingreso al Servicio se podrá solicitar, sin exceder los siete años de separación del Instituto, en los supuestos previsto en los incisos a), b) y c) referidos, y en el caso del inciso d) la separación no podrá ser mayor a cuatro años.

Por lo tanto, acorde a lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto, toda persona que cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los supuestos del citado precepto legal podrá reingresar al Servicio.

SEGUNDO. Análisis de los supuestos de improcedencia de la solicitud de reingreso al Servicio.

En el caso específico de un reintegro, la DESPEN debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la viabilidad del reintegro, para lo cual, en caso del cumplimiento, deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud, por lo tanto, se realiza el estudio de los supuestos de improcedencia de la solicitud de reintegro del solicitante, previstas en el artículo 10 de los Lineamientos:

Causales improcedencia (Art.10)	Incumplimiento	Motivación/Fundamento
a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.	No	La solicitud y el oficio alcance actualizan lo previsto en el inciso a) del artículo 8 de los Lineamientos, consistente en que el solicitante se separó del Servicio por su designación como Secretario Ejecutivo en el IEPC, lo cual obra en la copia certificada del Acuerdo IEP-ACG-086/2020.
b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.	No	La solicitud fue presentada oportunamente, al haberse computado un año, dos meses y dieciséis días, por lo que no excedió los siete años de separación del Instituto.
c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.	No	El solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto, acorde a la valoración y motivación contenida en el presente Dictamen.
d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente.	No	El solicitante se separó del Servicio por haber sido designado como Secretario Ejecutivo en el IEPC, lo cual obra en la copia certificada del Acuerdo IEP-ACG-086/2020.
e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reintegrarse a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.	No	El cargo de Vocal Secretario en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, se encuentra vacante.
f) Cuando la solicitud de reintegro	No	La plaza vacante no está sujeta a

Causales improcedencia (Art.10)	Incumplimiento	Motivación/Fundamento
involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.		ningún procedimiento de ocupación del Servicio.

De lo anterior, resulta evidente que la solicitud de reingreso del Licenciado **Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez**, no se ubica en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos.

TERCERO. Valoración y análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de reingreso al Servicio.

Conforme a lo previsto por el artículo 217, inciso a), del Estatuto en correlación con los artículos 8, inciso a), 9, 11 y 12 de los Lineamientos, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos para determinar la viabilidad del reingreso al Servicio, toda vez que el solicitante fue designado como Secretario Ejecutivo en un Organismo Público Local Electoral, a saber:

- I. **Presentación de la solicitud formal de ingreso que contenga nombre completo y la firma:** Escrito de solicitud presentado el 17 de febrero de 2022 y alcance del 31 de marzo del mismo año, que contienen el nombre completo del solicitante Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez y al calce consta su firma autógrafa.
- II. **El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente:** Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalajara, en el estado de Jalisco.
- III. **La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio:** El solicitante adjunto copia certificada del Acuerdo IEP-ACG-086/2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, en el que consta su designación como Secretario Ejecutivo en el IEPC.
- IV. **La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.**

Requisitos de ingreso (Art.201)	Cumple	Documentación con la que se acredita
I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de	Sí	Copia certificada del acta de nacimiento número 477, libro 36,

Requisitos de ingreso (Art.201)	Cumple	Documentación con la que se acredita
sus derechos políticos y civiles.		expedida por el Registro Civil del estado de Jalisco.
II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Sí	Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto con clave de elector MRGTMN75022014H000.
III. No ser militante de algún partido político.	Sí	Oficio INE/DEPPP/DPPF/00940/2022, en el que se manifestó que no se encontraron coincidencias del solicitante en los padrones de personas afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales con registro vigente. El solicitante presentó una carta bajo protesta de decir verdad de fecha 30 de marzo de 2022, con firma autógrafa.
IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Sí	Oficio INE/DEPPP/DPPF/00940/2022, en el que se manifestó que el solicitante no se encontraba registrado como candidato para algún cargo de elección popular en los procesos electorales locales y federales. El solicitante presentó carta bajo protesta de decir verdad de fecha 30 de marzo de 2022, con firma autógrafa.
V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Sí	Oficio INE/DEPPP/DPPF/00940/2022, en el que se manifestó que no obraba documentación relativa al registro del solicitante como integrante de algún órgano de dirección a nivel nacional o estatal de los partidos políticos nacionales. El solicitante presentó carta bajo protesta de decir verdad de fecha 30 de marzo de 2022, con firma autógrafa.
VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal.	Sí	Se verificó en la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, que el solicitante no estuviera inhabilitado para ocupar

Requisitos de ingreso (Art.201)	Cumple	Documentación con la que se acredita
		cargo o puesto público federal, local o municipal, sin que se detectará registro alguno.
VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.	Sí	El solicitante presento una carta bajo protesta de decir verdad de fecha 30 de marzo de 2022, suscrita por el solicitante, en el que manifiesta que no ha sido condenado por delito alguno.
VIII. No haber sido separado del Servicio o del Instituto por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I o del VI a la XII del artículo 243, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria del Concurso Público respectiva.	Sí	Se generó búsqueda en Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en el expediente del solicitante no obró constancia que la ubicará en alguno de los supuestos previstos en las fracciones VI a la XII del artículo 243 del Estatuto. Además, mediante oficio INE/DJ/2731/2022, la Dirección Jurídica del Instituto informó que no encontró antecedente respecto de algún procedimiento instaurado en contra del solicitante.
IX. Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto	Sí	Del análisis realizado a la cédula del cargo de Vocal Secretario, contenida en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, referentes a los requisitos académicos, se observa que el solicitante cumple con el nivel de estudios y grado de avance , al contar con título y cedula profesional número 4332432 como Licenciado en Derecho. Referente al área académica el solicitante cumple con el perfil requerido por el cargo y con el requisito de tres años de experiencia en los últimos seis.
X. Aprobar las evaluaciones y procedimientos que se determinen para cada una de las vías de ingreso	Sí	Mediante oficio INE/DESPEN/156/2022, de fecha diez de marzo de 2022, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, informó que el solicitante acreditó a la fecha de su separación los cuatro módulos que comprenden la fase básica, así como un módulo de la fase profesional, obteniendo un promedio de

Requisitos de ingreso (Art.201)	Cumple	Documentación con la que se acredita
		8.897. Por lo que respecta a la Capacitación, el solicitante presentó tres cursos obligatorios obteniendo un promedio de 9.40. En cuanto a los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño 2018 y 2019, obtuvo un promedio general de 9.342.
XI. Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.	Sí	El funcionario remitió un formato de protesta, de fecha 30 de marzo de 2022, con firma autógrafa.

- V. El cargo o puesto al que solicita su reingreso y la adscripción de éste:**
Vocal Secretario en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

CUARTO. ANÁLISIS DEL PERFIL PROFESIONAL DEL SOLICITANTE

Con base en el Catálogo, los requisitos académicos para ocupar la titularidad de la Vocalía Secretarial de Junta Distrital Ejecutiva contemplan que la persona cuente con título de educación superior en todas las áreas académicas.

En razón de ello, y tomando en consideración que el C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez cuenta con la licenciatura en Derecho, cumple con el perfil académico previsto en dicho catálogo.

Por su parte, la cédula del cargo de la Vocalía Secretarial de Junta Distrital Ejecutiva prevé, entre otras funciones, el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, así como la certificación, en su caso, de asambleas constitutivas de nuevos partidos políticos nacionales; la representación legal del Instituto en el ámbito de su competencia territorial; el auxilio en la supervisión de la administración de recursos humanos, financieros, y materiales de la Junta Distrital Ejecutiva; la verificación de que los arrendamientos, adquisiciones y servicios de la Junta Distrital Ejecutiva cumplan con la normatividad vigente en la materia; la actuación como titular de la Secretaría del Consejo Distrital del Instituto, así como la integración de la información y elaborar la respuesta a los requerimientos de los tribunales y demás autoridades, cuya información sea competencia de la Junta Distrital Ejecutiva.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración la formación académica del solicitante, así como su experiencia profesional, contribuirá al óptimo desarrollo de las actividades encomendadas a la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

Por lo que respecta a su ejercicio profesional, el C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez ha ocupado los siguientes cargos y puestos:

- a. Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Hidalgo del Parral, en el estado de Chihuahua del 1° de octubre de 2017 al 31 de agosto de 2019.
- b. Vocal Secretario en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Guadalajara, en el estado de Jalisco, del 1° de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.
- c. Abogado coordinador del área de acuerdos y asuntos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, del 2010 al 2016.
- d. Abogado A, en la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos, así como el desempeño de diversos cargos en la Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos y en la Dirección Jurídica, durante 14 años y 5 meses.

En razón de lo anterior, y con base en el perfil profesional, académico y laboral del solicitante, se puede advertir que cuenta con las características idóneas para ocupar el cargo de Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, y con ello, garantizar el cumplimiento a los objetivos y metas institucionales, con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

QUINTO. MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA PROCEDENCIA DEL REINGRESO.

Como fue referido en el apartado anterior, la trayectoria profesional del C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez representa un elemento de ponderación para el óptimo desarrollo de las actividades encomendadas a la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán. Lo anterior, en virtud de los conocimientos adquiridos como miembro del Servicio, tal y como lo demostró en sus evaluaciones del desempeño

2018 y 2019, así como los resultados obtenidos en el programa de formación y capacitación correspondientes.

Por otra parte, su gestión como Secretario Ejecutivo en el IEPC, le permitió adquirir conocimientos y experiencia que habrán de ser aprovechadas en los trabajos de la Junta Distrital referida.

Aunado a lo anterior, se precisa que el cargo de Vocal Secretario en la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, se encuentra vacante desde el 1° de enero de 2022, con motivo de la incorporación de su titular al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional 2021, por lo que la importancia de ocupar dicho cargo impera en la necesidad de mantener debidamente integrada la referida Junta en virtud de complejidad geográfica y social que representa el distrito electoral.

Por lo antes expuesto, el reingreso del C. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez fortalecerá el equipo de trabajo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, al integrar a una persona que cuenta con una formación dentro del Servicio Profesional y la experiencia en el cargo de Vocal Secretario Distrital, así como en el cargo de Secretario Ejecutivo en el IEPC, cualidades que le permitirán dar cumplimiento a los objetivos y metas institucionales, con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

IV. CONCLUSIONES

1. La solicitud de reingreso fue presentada por el licenciado Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez en el plazo previsto por los artículos 217, último párrafo del Estatuto vigente y 9 de los Lineamientos;
2. El motivo de la separación del Servicio Profesional obedece a su designación como Secretario Ejecutivo en el IEPC, por el periodo de un año, lo cual actualiza el supuesto previsto por los artículos 217, inciso a) del Estatuto vigente y 8, inciso a), de los Lineamientos;
3. El cargo de Vocal Secretario en la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán, se encuentra vacante; y

4. Se realizaron las diligencias atinentes para corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto vigente, por parte del Lic. Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez, de lo cual se desprende que el solicitante atendió los requerimientos previstos por la normativa aplicable.

Por lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Es normativamente **procedente el reingreso** al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral del **licenciado Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez**, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para discusión y en su caso, aprobación, a la Junta General Ejecutiva del Instituto, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.